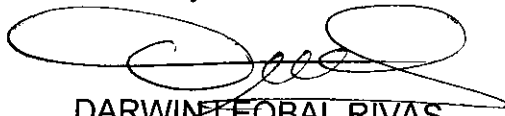


INFORME SECRETARIAL. - Salento, 25 de noviembre de 2022

Del presente proceso verbal especial para saneamiento de la falsa tradición que propone el señor ANCIZAR LOPEZ MORALES, con el memorial que antecede, suscrito por el abogado CARLOS ARTURO PADILLA BARON, mismo que fue presentado dentro del término concedido en auto que antecede, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Saneamiento falsa tradición No. 2022-00066-00
Demandante:	Ancizar López Morales
Demandado:	Indeterminados
Decisión:	Ordena allegar información
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, dos (2) de diciembre del año dos mil veintidós (2022)

Este Despacho por auto del dieciocho de noviembre del presente año inadmite la demanda por los motivos allí expuestos y concede el término de cinco días para que se corrijan las falencias presentadas

El señor apoderado de la parte demandante Dr. CARLOS AUGUSTO PADILLA BARON, en memorial recibido en este Despacho el 23 de noviembre presenta un escrito corrigiendo la demanda, aportando un plano o carta catastral del predio materia del proceso y el registro civil de nacimiento del demandante ANCIZAR LOPEZ MORALES.

Al encontrarse corregida la demanda, previo a calificarla, se ordenará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1561 del 2012, y a efectos de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 8 del artículo 6° de la citada ley, se ordena requerir información sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 280-29122 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, ubicado en la carrera 2 entre las calles 5 y 6 de Salento-Quindío, constante de un área de 9.30 metros de frente por 15.70 metros de fondo; al Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, informe de inmuebles del Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas

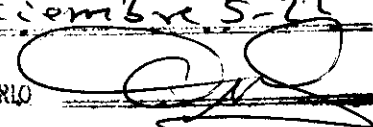
Forzosamente. No se ordena lo mismo respecto de la Agencia Nacional de Tierras, toda vez que en diversos pronunciamientos este organismo ha respondido que es de su competencia cuando se trata de predios rurales. Se requiere a la parte demandante para que informe los nombres de los colindantes del predio y sus documentos de identidad, sin lo cual no es posible adelantar el proceso con éxito.

Una vez aportada la información, se dará cuenta para disponer lo que sea pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por estado de hoy

Diciembre 5-22

SECRETARIO